

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6399 Decreto n.º 145/2020, de 5 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la normativa vigente en materia de Sanidad y Salud Pública, dictó con fecha 13 de marzo de 2020 la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptaron medidas adicionales en relación con la pandemia global de coronavirus. Entre estas medidas se ordenó la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020.

Así, la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, recoge la Guía para el inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la que se incluyen recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021. Entre otras, se establecen medidas destinadas a reforzar la limpieza y desinfección de los centros educativos.

En virtud de lo dispuesto por el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias propias en materia de educación, una de las cuales es la de "conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

Dentro de las obligaciones de conservación y mantenimiento exigidas a los municipios, se encuentra, entre otras, la limpieza de los mismos.

En la situación de emergencia sanitaria provocada por la evolución de la COVID19, es necesario extremar las medidas higiénicas y de limpieza en entornos especialmente sensibles como es el escolar, implicando esta circunstancia un incremento notable del gasto en labores de limpieza.

La finalidad del presente decreto es proporcionar a las diferentes Entidades Locales de la Región de Murcia el apoyo económico necesario para sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de las mencionadas medidas, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de noviembre de 2020.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia con la finalidad de sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las necesarias medidas higiénico sanitarias a adoptar como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19, en materia de limpieza y desinfección en los centros educativos cuyos edificios sean de titularidad municipal.

Constituirán objeto de financiación:

- 1.- La contratación de personal o empresas para los servicios de limpieza y desinfección en los centros educativos citados anteriormente.
- 2.- El coste de los productos higiénicos sanitarios y de limpieza necesarios para la correcta adecuación y/o mantenimiento de las indicaciones sanitarias en los mismos.

##### **Artículo 2.- Fundamento y justificación de la concesión directa.**

En particular, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el desarrollo del servicio educativo minimizando el riesgo para la salud en las actuales circunstancias, instaurando medidas de limpieza e higiene eficaces que propicien el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias indicadas por las autoridades competentes.

La actual situación plantea la necesidad de medidas puntuales que se adecúen a la evolución epidemiológica de la Región de Murcia, teniendo por tanto las medidas objeto de este decreto carácter extraordinario y coyuntural hasta el 31 de diciembre de 2020.

##### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia en los que se encuentren

ubicados Centros Educativos en los que las labores de limpieza y desinfección correspondan a la mencionada Entidad Local por ser de su competencia en virtud de lo señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

1.- Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, al concurrir en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de las medidas contenidas en la Guía para inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia en los que se encuentren ubicados Centros Educativos para las labores de limpieza y desinfección a desarrollar en los edificios de titularidad local.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Comunicar a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de obtener una subvención, frente a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de obtener una subvención, frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

#### **Artículo 6.- Financiación y cuantía**

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

2.- El importe asignado será de 1.999.974,00 euros de la partida presupuestaria 15.04.00.422J.463.49 código de proyecto 47548

3. La cuantía de la subvención que corresponde a cada Ayuntamiento será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los Ayuntamientos se ha calculado teniendo en cuenta el número de unidades escolares ubicadas en cada municipio a 389,10€ por unidad.

#### **Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación**

1.-El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al Ayuntamiento de una sola vez, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

3. La Entidad Local beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y conforme se establezca en la Resolución de la concesión.

4.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico, en un plazo de 2 meses una vez finalizado el plazo de ejecución. Se remitirá mediante registro electrónico a la Subdirección General de Centros y constará de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que usará como modelo los contenidos en este Decreto como Anexo II y Anexo III.

5.- El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

6.- La Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en

el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

7. El órgano responsable del proceso de justificación de estas subvenciones es la Subdirección General de Centros.

#### **Artículo 8. - Reintegro.**

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En caso de que el Ayuntamiento beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

#### **Artículo 9.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

**ANEXO I****LISTADO DE AYUNTAMIENTOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>UNIDADES ESCOLARES</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIÓN</b>
ABANILLA	28	10.894,80 €
ABARÁN	49	19.065,90€
ÁGUILAS	116	45.135,60€
ALBUDEITE	9	3.501,90 €
ALCANTARILLA	128	49.804,80€
ALCÁZARES (LOS)	59	22.956,90€
ALEDO	5	1.945,50 €
ALGUAZAS	35	13.618,50€
ALHAMA DE MURCIA	89	34.629,90€
ARCHENA	73	28.404,30€
BENIEL	38	14.785,80€
BLANCA	26	10.116,60€
BULLAS	37	14.396,70€
CALASPARRA	34	13.229,40€
CAMPOS DEL RÍO	9	3.501,90 €
CARAVACA DE LA CRUZ	95	36.964,50€
CARTAGENA	703	273.537,30€
CEHEGÍN	52	20.233,20 €
CEUTÍ	59	22.956,90 €
CIEZA	97	37.742,70 €
FORTUNA	42	16.342,20 €
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	82	31.906,20 €
JUMILLA	90	35.019,00 €
LIBRILLA	24	9.338,40 €
LORCA	399	155.250,90€
LORQUÍ	27	10.505,70 €



MUNICIPIO	UNIDADES ESCOLARES	IMPORTE SUBVENCIÓN
MAZARRÓN	122	47.470,20 €
MOLINA DE SEGURA	196	76.263,60 €
MORATALLA	28	10.894,80 €
MULA	45	17.509,50 €
MURCIA	1370	533.067,00€
OJÓS	2	778,20 €
PLIEGO	18	7.003,80 €
PUERTO LUMBRERAS	76	29.571,60 €
RICOTE	5	1.945,50 €
SAN JAVIER	124	48.248,40 €
SAN PEDRO DEL PINATAR	96	37.353,60 €
SANTOMERA	72	28.015,20 €
TORRE-PACHECO	182	70.816,20 €
TORRES DE COTILLAS (LAS)	72	28.015,20 €
TOTANA	116	45.135,60 €
ULEA	4	1.556,40 €
UNIÓN (LA)	71	27.626,10 €
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	9	3.501,90 €
YECLA	127	49.415,70 €



## ANEXO II

### CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de  
\_\_\_\_\_

#### CERTIFICA

Que la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, concedió al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ una subvención por importe de \_\_\_\_\_ €, para la sufragación de gastos extraordinarios en materia de limpieza en centros educativos derivados de la situación sanitaria provocada por la COVID-19

El ingreso de esta subvención ha quedado reflejado en la contabilidad municipal, según documento contable N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ habiendo sido destinados la totalidad de los fondos percibidos a la finalidad para la que se concedieron, como viene especificado en el anexo III.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expido la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

Vº Bº

El/La Alcalde/sa

Fdo:

## ANEXO III: MEMORIA JUSTIFICATIVA

### CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN CENTROS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19

#### 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

NOMBRE	
NIF	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
E-MAIL	
TELÉFONO	

#### 2. MEMORIA DE ACTUACIONES/GASTO

Esta memoria deberá incluir:

- Información sobre las actuaciones realizadas con la subvención otorgada, especificando con el máximo detalle, las actividades realizadas y su relación directa con los justificantes de gastos aportados.
- Documento narrativo, que recoja toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.
- Facturas imputables

Tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “*Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.*”

*La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario”.*

Por tanto para poder acreditar un gasto será imprescindible factura o factura simplificada cuyos requisitos vienen recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El/la Alcalde/sa